

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/039/2011.

México Distrito Federal, a 8 de junio de 2011.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha siete de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/3674/2011, datado el mismo día, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este ente público autónomo, mediante el cual hizo del conocimiento conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a quien resulte responsable, derivado de la transmisión en radio y televisión de promocionales en los cuales se difunden las actividades de la actual administración pública federal, mismos que han tenido impacto en los estados de México y Nayarit, donde se están desarrollando comicios de carácter local (específicamente la etapa de campañas electorales), denuncia que es del tenor siguiente:

“ ...

PRESUNTA VIOLACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

El artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

Como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.

Asimismo, el artículo 48, párrafo 2, del reglamento de la materia, señala que el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

Los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 4 y 50 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, prohíben la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, en los términos que se transcribe a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.

[...]

Apartado A.

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[Énfasis añadido]

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

“Artículo 48

[...]

4. En todas las emisoras que comprenda el Catálogo, los poderes Ejecutivos, Federal y Locales, sólo podrán ordenar la transmisión de propaganda gubernamental con las restricciones que señala

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

el artículo 41 de la Constitución. Los catálogos serán remitidos a la Secretaría de Gobernación para su cabal observancia.

[...]“

“Artículo 50

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 Constitucional, así como en el artículo 347 del Código, los sujetos mencionados en este último dispositivo estarán obligados a adecuar y limitar las transmisiones de su propaganda institucional en los procesos electorales federales y locales.

2. En caso de que los sujetos aludidos en el párrafo anterior incumplan con cualquiera de las obligaciones que le corresponden, tanto a nivel federal como local, el Instituto procederá de inmediato a instaurar el procedimiento previsto en el artículo 355 del Código.

3. Salvo las excepciones que marca la Constitución y el Código, dichos sujetos estarán obligados a no transmitir propaganda gubernamental en las entidades federativas donde exista un proceso electoral, desde el inicio de las campañas electorales hasta la terminación de la jornada comicial respectiva, así como en las concesionarias y permisionarias de las entidades vecinas a las que celebren procesos electorales, cuya transmisión impacte en el territorio de estas últimas y estén incluidas en el Catálogo respectivo.

4. El Instituto, por medio de la Dirección Ejecutiva notificará a RTC sobre las fechas en las que iniciarán las precampañas en radio y televisión de los procesos electorales locales con el fin de que dicha Dirección General dé debido cumplimiento a sus responsabilidades constitucionales y legales.

Como se puede apreciar del antecedente identificado con el número 16, los concesionarios y permisionarios incluidos en los catálogos de emisoras correspondientes a las elecciones de los Estados de México y Nayarit fueron notificados acerca de su obligación de suspender la transmisión de propaganda gubernamental tal como fue instruido mediante el punto de acuerdo Séptimo de los acuerdos de Consejo General identificados con las claves CG41/2011; CG43/2011 y CG75/2011, en los términos que se transcriben a continuación:

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a todas y cada una de las emisoras previstas en el Catálogo cuya difusión se ordena para que den efectivo cumplimiento a estas normas, tal y como lo dispone el artículo 50, párrafo 4 del reglamento en la materia.

De los artículos descritos en párrafos anteriores se desprende que, con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, los cuales constituyen el instrumento técnico y legal que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva, en las emisoras que emiten su señal desde el territorio en el que se celebra un proceso electoral o en aquellas que tengan cobertura sobre dicho estado.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Aunado a lo anterior, en el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el Artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011, se establece lo siguiente:

“TERCERO.- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la “Lotería Nacional” como “Pronósticos para la Asistencia Pública”; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales; las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo; y la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.”

Cabe mencionar que en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del veinticinco de mayo de 2011, al recurso de apelación SUP-RAP-102/2011, se revoca el Acuerdo CG135/2011, para los efectos de que la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, no puede considerarse como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se desprende que, los concesionarios y permisionarios previstos en los catálogos de estaciones correspondientes a las elecciones de los estados de Nayarit y México estaban notificados acerca de sus obligaciones en materia de suspensión de propaganda gubernamental así como de las excepciones previstas para ello.

Las conductas arriba mencionadas actualizan los supuestos previstos en los artículos 341, párrafo 1, incisos d), f) e i); 347 párrafo 1, inciso b) y el 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; [...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión; [...]"

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: [...]

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

[...]"

[Énfasis añadido]

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:
 - d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 365, inciso 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita que de considerarse necesario, por su conducto se proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la adopción de las medidas cautelares consistentes en suspender DE INMEDIATO la transmisión de los promocionales de propaganda gubernamental en los estados de México y Nayarit, con la finalidad de evitar se continúe, en su caso, vulnerando la normatividad en materia electoral.

En congruencia con lo anterior, sirve de sustento la tesis XXXIX/2008 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR. De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VISTA

En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por hechos que presuntamente pudieran constituir violaciones a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48 y 50 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, actualizándose los supuestos previstos en los artículos 347 párrafo 1, inciso b) y 350 párrafo primero inciso d) del código de la materia, respecto de los concesionarios y permisionarios de las estaciones de radio y canales de televisión antes referidos y de quien resulte responsable, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en los estados de México y Nayarit.

...

II. Atento a lo anterior, el siete de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“...

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Fórmese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/CG/039/2011.*-----

SEGUNDO.- *Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es 'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE' y toda vez que los hechos denunciados*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

consisten en la presunta difusión en radio y televisión de doce promocionales alusivos al Gobierno Federal en el territorio de los estados de MÉXICO y NAYARIT, en los que se desarrollan actualmente procesos electorales, particularmente, la etapa de campañas, lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral, respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa además en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el segundo párrafo del apartado C base III del artículo 41 de la Constitución se contempla que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; en consecuencia y toda vez que en la vista dada a esta autoridad por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, en contra del titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

TERCERO.- Ahora bien, en relación con la solicitud realizada a esta autoridad por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto a la adopción de las medidas cautelares correspondientes para la suspensión de los materiales televisivos y radiofónicos denunciados cuyo contenido se describe a continuación:

Promocional de radio RA00321-11

Voz de hombre: Mamá, Ana ya llegué

Voz mujer: shshshsh Juanjo mamá está dormida

Voz hombre: Ya conseguí el crédito para mi casa

Voz mujer: Felicidades hermano

Voz mujer 2: Felicidades mijo

Voz Hombre: Gracias mamá, pero porque susurras si ya estas despierta

Voz mujer 2: Ay no sé

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República más de 3 millones de familias ya tiene casa propia más que en cualquier otro sexenio, con créditos para la vivienda construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.

Voz en off: Este programa es público, ajeno a cualquier otro partido político queda prohibido su uso distinto a los establecidos en el programa.'

Promocional de radio RA00322-11

Voz mujer: Enfermera Martínez la buscan en recepción

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Voz niña: Enfermera

Voz mujer 2: Si

Voz niña: Ten una paleta gracias, Doctor te regalo una paleta gracias.

Voz hombre: Gracias ¿por qué?

Voz niña: Por curar a mi mamita

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República más de 44 millones de mexicanos ya están protegidos con el seguro popular, es decir médico, tratamiento, medicinas, siempre que lo necesiten.

Voz niña: Mamá qué bueno que ya estás bien.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte, Gobierno Federal.

Voz en off: Este programa es público, ajeno a cualquier otro partido político queda prohibido su uso distinto a los establecidos en el programa.'

Promocional de radio RA00323-11

Voz hombre 1: Ya es tarde quedaste en pasar por tu hija a la escuela.

Voz hombre 2: Con esta nueva carretera nos da tiempo de entregar los pedidos y pasar por mi hija ya verás.

Voz hombre 1: Deveras compadre

Voz hombre 2: ¿Cuándo le he fallado compadre?

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República se han construido o modernizado más carreteras que en cualquier otro sexenio así estas más cerca de los tuyos.

Voz niña: Que bueno papá llegaste

Voz Hombre 2: Pues claro si te lo prometí

Voz en off: Abriendo caminos hacia un México más fuerte Gobierno Federal

Voz en off: Este programa es público, ajeno a cualquier otro partido político queda prohibido su uso distinto a los establecidos en el programa.'

Promocional de radio RA00597-11

Voz de un mujer: Cada vez hemos recibido más llamadas al 088 y cada vez gracias a estas llamadas más personas no caen en la extorsión, recuerda si te llaman para pedirte dinero lo mejor es escuchar, colgar y llamar al 088; en el 088 te dicen que hacer y te quedas más tranquilo, sigue llamando porque con tu llamada ayudas acabar con este delito.

Voz en off: Secretaría de Seguridad Pública, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.'

Promocional de radio RA00613-11

Voz de un hombre: El turismo es generador de millones de empleos, es la tercera fuente de ingresos de nuestro país, es una de las fortalezas de México, por sus labores, colores, historia y hospitalidad este 2011, es el año del turismo en México viaja, conoce y disfruta con más turismo construimos un México más fuerte, Gobierno Federal'.

Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distinto a los establecidos en el programa'.

Promocional de radio RA00614-11

Voz de un hombre: 'Crees que cuando alguien roba combustible no te afecta, piénsalo dos veces porque están atentando contra tu familia y tu comunidad, no permitas que suceda el robo de combustible es un delito de consecuencias fatales.

Voz de un niño: Que no roben lo que más quieres.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Voz de hombre: Tu denuncia es anónima 01-800-228-96-60, juntos construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.

Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distinto a los establecidos en el programa.

Promocional de radio RA00623-11

Voz de mujer: Cada vez hemos recibido más llamadas al 088 y cada vez, gracias a estas llamadas, más personas no caen en la extorsión. Recuerda, si te llaman para pedirte dinero, lo mejor es escuchar, colgar y llamar al 088. En el 088 te dicen qué hacer y te quedas más tranquilo. Sigue llamando, porque con tu llamada ayudas a acabar con este delito.

Voz en off: Gobierno Federal.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Promocional de radio RA00655-11

Voz de un hombre: Rosita en esa doscientos está ocupada.

Voz de una mujer: Compadre esta nueva carretera me llena el restaurante.

Voz de un hombre: Y a mí quien me va llenar la panza.

Voz de una mujer: Vengase pa'ca compadre.

Voz en off: La de Rosita es una de las miles de buenas historias que pasan en nuestras carreteras. Durante el gobierno del Presidente de la República seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen, construyendo, modernizando más carreteras que en cualquier otro sexenio, abriendo caminos hacia un México más fuerte. Gobierno federal.

Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Promocional de radio RA00656-11

Voz de una mujer: Ahí viene el de la renta

Voz de un niño: ¿Le abro?

Voz de un hombre: No, no espérate

Voz de una mujer: Listos

Voz de una colectividad: Pase, adelante, ¡el último pago de la renta!

Voz en off: La de los Martínez, es una más de las más de tres millones de historias de familias que ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos. Durante el gobierno del Presidente de la República, seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen, con más viviendas construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.

Voz en off: Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Promocional de radio RA00658-11

Voz de un hombre: Soy Efraín y soy Michoacano, hoy es el cumpleaños de Isaac. La verdad ha sido un año muy difícil porque se ha enfermado mucho, si no hubiera sido por el seguro popular no hubiéramos podido pagar las medicinas y gastos médicos.

Voz en off: El Seguro Popular brinda protección en materia de salud a las familias que más lo necesitan.

Voz de un hombre: 'Hoy mi hijo está muy bien de salud y nosotros mucho más tranquilos, **otra voz de hombre dice:** La mera verdad en apoyo al Seguro Popular a Michoacán le está yendo muy bien.

Voz en off: Vivir mejor Gobierno Federal. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Promocional de radio RA00659-11

Voz de un hombre: Que bueno estar de vuelta no fue fácil tomar la decisión de regresar del otro lado, pero sé que acá también puedo salir adelante si le echo ganas, mi esposa se afilio al seguro popular y eso me tiene más tranquilo.

Voz en off: El seguro popular cuida nuestra salud y nos evita gastos.

Voz de un hombre: La mera verdad en apoyo al seguro popular a Michoacán le está yendo muy bien.

Voz en off: Vivir mejor Gobierno Federal. Este programa es público ajeno a cualquier partido político queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.'

Promocional de radio RA00660-11

Voz de niño: Mami ten los ahorros de mi cochinito.

Voz de mujer: ¿Y eso?

Voz de niño: Para pagar el doctor de mi hermanito.

Voz de mujer: Gracias mi amor pero el Seguro Popular ya lo pagó.

Voz en off: La de Andrea es una más de las 46 millones de buenas historias del Seguro Popular. Así durante el gobierno del Presidente de la República, seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen. Un México sano es un México Fuerte, Gobierno Federal.

Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.'

Promocional de televisión RV00291-11

Voz de un hombre: ¡Mamá! ¡Ana!

Voz de una mujer: ¡Ssshhh, Juanjo, cállate!

Voz de un hombre: ¡Ya conseguí el crédito para mi casa!

Voz de una mujer: Ay qué bueno hermano ¡felicidades!

Voz de un hombre: ¡Ya tengo casa!

Voz de una mujer: ¡Felicidades hijo!

Voz de un hombre: Gracias mamá, ¿Pero, por qué susurras?

Voz de una mujer: ¡Ay, no sé!

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República, más de 3 millones de familias ya tienen casa propia.

Voz de dos hombres: ¿Dónde la ponemos?

Voz de un hombre: Ahí por favor

Voz en off: Más que en cualquier otro sexenio, con créditos para la vivienda construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.'

Descripción:

Al inicio del spot, se muestra a una mujer adulta mayor durmiendo en una silla dentro de lo que en apariencia es un cuarto a oscuras, enseguida se aprecia que una mujer joven se va acercando a la mujer adulta mayor, enseguida se observa que un sujeto del sexo masculino va entrando a ese mismo cuarto y conversa con la mujer joven, posteriormente la mujer adulta (que al inicio del spot se encontraba durmiendo) se acerca al sujeto de sexo masculino y a la mujer joven interrumpiendo su conversación, enseguida se muestra que las dos mujeres y el sujeto de sexo masculino se abrazan y se muestran sonrientes.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

En otra escena se muestra a una mujer joven, una mujer adulta mayor, tres sujetos de sexo masculino, una niña un niño de aproximadamente 9 y 10 años dentro de lo que en apariencia es una casa nueva, la cual será habitada por los ya mencionados.

Al término de las escenas aparece en pantalla una imagen en la que contiene el escudo nacional y las palabras escritas que dicen: GOBIERNO FEDERAL

*Esta autoridad, considera que la difusión de los promocionales motivo de inconformidad podrían constituir una violación directa a una prohibición constitucional, toda vez que los hechos sometidos a la consideración de éste órgano electoral federal autónomo, en su caso conculcarían los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en aquellos estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y, más concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña, por tal motivo se estima procedente la solicitud formulada por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; en consecuencia **póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares** que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos denunciados a través del oficio número DEPPP/STCRT/3674/2011 de fecha siete de junio del año en curso, con la finalidad de restituir el orden jurídico en los procesos electorales que actualmente se desarrollan en diversas entidades federativas, concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; propuesta de adopción de medidas cautelares que debe considerar la posible vulneración a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011', identificado con la clave CG179/2011, y por el 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011', IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS', identificado con la clave CG180/2011, toda vez que los supuestos normativos a que se refieren las dispositivos jurídicos en cita, forma parte de la competencia originaria que fue reconocida a este Instituto Federal Electoral.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/1529/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo procedente respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada.

IV. El día ocho de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/3668/2011, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, a través del cual amplía la vista que había formulado por la difusión de promocionales alusivos a las acciones implementadas por la actual administración pública federal, mismos que fueron difundidos por emisoras con impacto en los estados de Coahuila e Hidalgo, donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local (específicamente, en la etapa de campañas electorales), como se aprecia a continuación:

“...En alcance al oficio DEPPP/STCRT/3674/2011, por el cual se informó la difusión de propaganda gubernamental que presuntamente no encuadra en las excepciones previstas en el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en los acuerdos CG135/2011 y CG179/2011, en emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de México y Nayarit durante las campañas electorales en curso, me permito informarle que derivado del monitoreo que lleva a cabo esta Dirección Ejecutiva y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se detectó la difusión de promocionales del Gobierno Federal que pudieran contravenir la citada disposición constitucional, en emisoras de radio y televisión previstas en los catálogos que para los procesos electorales de los estados de Coahuila e Hidalgo, aprobó el Comité de Radio y Televisión.

I. ANTECEDENTES

I.1. ANTECEDENTES DE COAHUILA

1. En la quinta sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil diez, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

*el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Coahuila”, identificado con la clave ACRT/041/2010, el cual acompaña en copia simple al presente oficio como **anexo 1**.*

En el punto acuerdo Sexto de dicho instrumento, se ordenó la notificación del mismo a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo aprobado por dicho órgano colegiado. Lo anterior se realizó a través de diversos oficios que serán remitidos en alcance al presente.

- 2. En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, fue aprobado el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Coahuila”, identificado con la clave CG381/2010 y que se remite en copia simple como **anexo 2**.*

En el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo CG381/2010, se determina que “[e]l Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año dos mil diez en el estado de Coahuila, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios: 1. Publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Coahuila, y 2. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.”

Asimismo, en el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo CG381/2010, se instruyó a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, a llevar a cabo lo conducente para la publicación del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral local con jornada comicial durante el año dos mil once, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila.

*En cumplimiento a lo anterior, el diez de diciembre del año dos mil diez se publicó el citado catálogo en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila. La impresión de la publicación acompaña al presente oficio como **anexo 3**.*

*Dicho catálogo se publicó además, en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, así como en la Gaceta Electoral número 128. La impresión de la publicación acompaña al presente oficio como **anexo 4**.*

I.2. ANTECEDENTES DE HIDALGO

- 3. En la primera sesión especial celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo”, identificado con la clave ACRT/002/2011, el se adjunta al presente oficio en copia simple como **anexo 5**.*
- 4. En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de febrero de dos mil once, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en la*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

emisoras con cobertura en la entidad” identificado con la clave CG42/2011, instrumento que se remite en copia simple como **anexo 6**.

En el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo CG42/2011, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva “[...] para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral local ordinario dos mil once del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación”.

En cumplimiento a lo anterior, el catálogo de referencia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero del año en curso. La impresión de la publicación se adjunta al presente oficio como **anexo 7**.

En el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo CG42/2011, se instruyó a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para efecto de llevar a cabo las gestiones necesarias para la publicación del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario en su entidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; el Periódico Oficial de Puebla; el Periódico Oficial de Querétaro; el Periódico Oficial de San Luis Potosí; el Periódico Oficial de Tamaulipas; el Periódico Oficial de Tlaxcala y la Gaceta Oficial de Veracruz, **pues dicho catálogo prevé emisoras de radio y de televisión de esas entidades, cuya señal alcanza el territorio del estado de Hidalgo, es decir, tienen cobertura en esa entidad federativa**.

En cumplimiento a lo anterior, se llevaron a cabo las publicaciones de mérito en los medios de difusión oficial respectivos. Las publicaciones relativas se remitirán en copia simple en alcance al presente.

Asimismo, en el punto de acuerdo Quinto del Acuerdo CG42/2011, se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, en los siguientes términos:

(Se transcribe)

En cumplimiento a lo anterior, a través de diversos oficios (que se remitirán a la brevedad en copia certificada), se notificó a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios cuyas emisoras están previstas en el catálogo aprobado para el proceso electoral local en el estado de Hidalgo el acuerdo señalado.

En el punto de acuerdo Sexto del Acuerdo CG42/2011, se instruyó al Secretario Ejecutivo a que notificara dicho Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. El oficio de notificación se remitirá en copia certificada en alcance al presente oficio.

I.3. ANTECEDENTES GENERALES

5. En la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete de abril de dos mil once, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

*III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011”, identificado con la clave CG135/2011, el cual se remite en copia simple como **anexo 8**. En los puntos de acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto de dicho instrumento, se ordena lo siguiente:*

(Se transcribe)

6. *Inconforme con el Acuerdo CG135/2011 aprobado por el Consejo General, el C. Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo referido.*
7. *Con fecha veinticinco de mayo de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-102/2011, a través del cual revocó el Acuerdo CG135/2011, a fin de que se emitiera uno nuevo en el cual no se considerase como excepción del artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la difusión de propaganda gubernamental relativa al resultado del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en el año dos mil diez.*
8. *En acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de mayo del año en curso, se aprobó el “Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011”, identificado con la clave CG179/2011, el cual se adjunta al presente oficio en copia simple como **anexo 9**. En dicho instrumento se ordenó lo que se transcribe a continuación:*

(Se transcribe)

9. *En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil once, se aprobó el acuerdo CG180/2011 por el que “[s]e modifica el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales 2011”, identificada con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos”, el cual acompaña al presente oficio en copia simple como **anexo 10**. En el punto de acuerdo Segundo ordena lo siguiente:*

(Se transcribe)

10. *Los instrumentos referidos en los numerales precedentes establecen la obligación de suspender la difusión de la propaganda gubernamental en radio y televisión durante las campañas electorales que actualmente transcurren en los estados de Coahuila e Hidalgo, con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las autorizadas por el Consejo General de este Instituto.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

II. HECHOS QUE EVENTUALMENTE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD

Es importante aclarar que el caso de Coahuila presenta algunas diferencias respecto del estado de Hidalgo, así como de los estados de México y Nayarit (los cuales fueron objeto la vista notificada mediante oficio DEPPP/STCRT/3674/2011).

Durante el año dos mil diez, se aprobaron catálogos para quince procesos electorales locales ordinarios, los cuales sólo consideraban a las emisoras de radio y televisión cuya señal se origina en las entidades con proceso electivo, a diferencia de los catálogos aprobados a partir del mes de enero del año en curso, los cuales incluyen a todas las señales de radio y televisión que tienen cobertura en los estados que celebran el proceso electoral, independientemente de la entidad de origen, lo que implicó la inclusión en los catálogos, de concesionarios y permisionarios de otras entidades cuya cobertura alcanza los estados que celebran los procesos electorales. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 48, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las restricciones que en materia de propaganda gubernamental imponen la Constitución Federal, el código electoral federal y el reglamento de la materia, aún en emisoras que operan en entidades distintas a las que celebran la elección.

Asimismo, los acuerdos del Consejo General de este Instituto por los que se ordenaba la difusión de los catálogos, se limitaban a instruir la publicación en distintos medios, sin incluir la orden de suspensión de propaganda gubernamental en emisoras de radio y televisión con cobertura en los estados con elecciones, ni la respectiva notificación a la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Como se reseñó en el apartado de antecedentes de Coahuila, el acuerdo por el cual el Comité de Radio y Televisión aprobó el catálogo, así como la orden de difusión del mismo por parte del Consejo General de este Instituto, fueron aprobados en dos mil diez, esto es, aún bajo el modelo aplicable en ese año, conforme al cual los catálogos sólo incluían a las emisoras de radio y televisión domiciliadas en las entidades con proceso electivo, y la instrucción de difusión de los catálogos se limitaba a la orden de publicación.

No obstante lo anterior, el catálogo de emisoras de radio y televisión para el estado de Coahuila fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de diciembre de dos mil diez, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila el diez de diciembre de dos mil diez, y en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, y fue notificado a cada una las emisoras previstas en el mismo junto con el acuerdo ACRT/041/2010 –es decir, el acuerdo por el cual el Comité de Radio y Televisión aprobó el catálogo– en el cual se señala lo siguiente:

(Se transcribe)

Aunado a lo anterior, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

para los procesos electorales locales de 2011”, identificado con la clave CG135/2011, fue notificado oportunamente a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y en este instrumento se estableció lo siguiente:

(Se transcribe)

Como se advierte, tanto las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo para el proceso electoral que transcurre en el estado de Coahuila, como la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, tuvieron conocimiento de la obligación de suspender la propaganda gubernamental que no encuadrara en las excepciones previstas en el artículo 41 constitucional, base III, apartado C¹ o en las autorizadas por el Instituto Federal Electoral, durante los periodos de campañas electorales en cada uno de los estados y municipios con elección.

Por lo que respecta al estado de Hidalgo, al haberse aprobado el catálogo por el Comité de Radio y Televisión y ordenado su difusión durante el año en curso, el catálogo incluye no sólo a las emisoras de radio y televisión domiciliadas en la entidad, sino también a aquellas cuya señal alcanza a esa demarcación, es decir, incluye a todos los concesionarios y permisionarios cuyas emisoras tienen cobertura en la entidad, independientemente del estado en que se origine su señal.

Adicionalmente, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del estado de Hidalgo, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en la emisoras con cobertura en la entidad” identificado con la clave CG42/2011, prevé en su punto de acuerdo Quinto lo siguiente:

(Se transcribe)

Como se mencionó en el apartado de antecedentes de Hidalgo, dicho acuerdo fue debidamente notificado tanto a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, como a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, incluidas aquéllas cuya señal se origina en otras entidades.

Aunado a lo anterior, tal y como se describió en el apartado correspondiente, el catálogo que se comenta fue publicado en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo; en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; en el Periódico Oficial de Puebla; en el Periódico Oficial de Querétaro; en el Periódico Oficial de San Luis Potosí; en el Periódico Oficial de Tamaulipas; en el

¹ Artículo 41 constitucional, base III, apartado C: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

Periódico Oficial de Tlaxcala y la Gaceta Oficial de Veracruz, pues dicho catálogo prevé emisoras de radio y de televisión de esas entidades que tienen cobertura en el estado de Hidalgo.

Además, al igual que en caso de Coahuila, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011", identificado con la clave CG135/2011, fue notificado oportunamente a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

De lo anterior se concluye que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo para el proceso electoral del estado de Hidalgo, tuvieron pleno conocimiento de la obligación de suspender la propaganda gubernamental que no encuadrara en las excepciones previstas en la norma constitucional o en las autorizadas por el Instituto Federal Electoral, durante los periodos de campañas electorales en cada uno de los estados y municipios con elección.

Para mayor referencia, a continuación se inserta una tabla comparativa entre los instrumentos, notificaciones y publicaciones efectuadas en los casos de Coahuila e Hidalgo:

(Se transcribe)

11. *No obstante los alcances de la obligación de suspender la propaganda gubernamental no autorizada por la norma constitucional ni por el Consejo General durante las campañas electorales, fueron hechos del conocimiento tanto de los concesionarios y permisionarios incluidos en los catálogos de ambas entidades, como de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, **detectó la difusión de promocionales del Gobierno Federal que eventualmente podrían constituir propaganda gubernamental que no encuadra en los supuestos de excepción previstos en la Constitución Federal ni en los autorizados por el Consejo General en los acuerdos CG135/2011 y CG179/2011.***

*En efecto, con motivo de la verificación y monitoreo de las transmisiones que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se detectó la difusión de diversos promocionales que podrían constituir propaganda gubernamental que no encuadra en las excepciones previstas en el artículo 41 constitucional, base III, apartado C ni en el acuerdo CG135/2011, en emisoras previstas en los catálogos aprobados para los procesos electorales locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, tal y como se acredita con los reportes de detecciones generados por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo que se adjuntan al presente en un disco compacto identificado como **anexo 11**, en los cuales se detallan las entidades, emisoras, días y horarios de difusión, así como los números de folio con los que los promocionales son identificados en el sistema, los cuales corresponden a los siguientes periodos:*

PERIODOS DE LOS REPORTES DE MONITOREO Y TOTAL DE DETECCIONES

EMISORAS	PERIODO	NÚMERO DE DETECCIONES
----------	---------	-----------------------

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

EMISORAS	PERIODO	NÚMERO DE DETECCIONES
Emisoras que forman parte del catálogo aprobado para el proceso electoral local en el estado de Coahuila	Del 16 de mayo al 5 de junio del año en curso	773
Emisoras que forman parte del catálogo aprobado para el proceso electoral local en el estado de Hidalgo	Del 31 de mayo al 5 de junio del año en curso	118

Es necesario enfatizar que las detecciones de los materiales del Gobierno Federal han sido registradas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo durante los periodos de campañas que actualmente transcurren en los estado de Coahuila e Hidalgo, lapsos incluidos en los acuerdos del Comité de Radio y Televisión y del Consejo General a que se ha hecho referencia, y en los que está vedada la difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el texto constitucional y por el Consejo General de este Instituto:

PERIODOS DE CAMPAÑAS, REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL EN COAHUILA E HIDALGO

ENTIDAD	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
Coahuila	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Hidalgo	31 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011

II.1. COAHUILA

Del reporte de detecciones de las emisoras que forman parte del catálogo aprobado para el proceso electoral local en el estado de Coahuila, se desprende la difusión de **773 promocionales del Gobierno Federal** identificados en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo con los folios RA00597-11 y RV00520-11, en las emisoras del estado de Coahuila que se enlistan a continuación:

EMISORA	RA00597-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
XEAJ-AM-1330	42		42
XECPN-AM-1320	41		41
XEDE-AM-720	42		42
XEDH-AM-1340	41		41
XEIK-AM-830	1		1
XELZ-AM-710	39		39
XEMDA-AM-1170	37		37
XESHT-AM-930	41		41
XESJ-AM-1250	42		42
XEVM-AM-1240	28		28
XHCDU-FM-92.9	41		41
XHEN-FM-100.3	42		42

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

EMISORA	RA00597-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
XHHAC-FM-100.7	42		42
XHLZ-FM-103.5	42		42
XHOAH-TV-CANAL9		1	1
XHPL-FM-99.7	26		26
XHPNS-FM-107.1	24		24
XHPSP-FM-106.3	41		41
XHRP-FM-94.7	44		44
XHSG-FM-99.9	42		42
XHTA-FM-94.5	2		2
XHVUN-FM-104.3	31		31
XHZCN-FM-106.5	41		41
TOTAL GENERAL	772	1	773

La siguiente tabla muestra las estaciones de radio y canales de televisión que en el estado de Coahuila difundieron promocionales que podrían constituir propaganda gubernamental que presumiblemente no encuadra en las excepciones previstas por la Constitución Federal ni en los acuerdos CG135/2011 y CG179/2011, durante el periodo de campañas del proceso electoral local que se desarrolla en dicha entidad.

(Se transcribe)

II.2. HIDALGO

Por cuanto hace al reporte de detecciones de las emisoras que forman parte del catálogo aprobado para el proceso electoral local en el estado de Hidalgo, se desprende la difusión de **118 promocionales del Gobierno Federal** que presuntamente no encuadra en las excepciones previstas por la Constitución Federal ni en los acuerdos CG135/2011 y CG179/2011, identificados en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo con los folios RA00597-11, RA00614-11, RA00623-11, RA00655-11, RA00656-11, RA00660-11 y RV00520-11, en emisoras de los estados de Querétaro, Veracruz y Distrito Federal, como se enlista a continuación:

EMISORA	ENTIDAD	RA00597-11	RA00614-11	RA00623-11	RA00655-11	RA00656-11	RA00660-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
XEDF-FM-104.1 (RF)	DF		3						3
XERFR-AM-970	DF		3						3
XERFR-FM-103.3 (RF)	DF		7						7
XHMM-FM 100.1 (NRM)	DF	4							4
XEHY-AM	QRO			23	30	23	21		97

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

EMISORA	ENTIDAD	RA00597-11	RA00614-11	RA00623-11	RA00655-11	RA00656-11	RA00660-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
1310									
XHQCZ-TV CANAL 21	QRO							2	2
XHCVP-TV- CANAL 9	VER							2	2
TOTAL GENERAL		4	13	23	30	23	21	4	118

Como se advierte, el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo no detectó la transmisión de los promocionales del Gobierno Federal que podrían no encuadrar en las excepciones previstas en la norma constitucional ni en los acuerdos CG135/2011 y CG179/2011, en las emisoras de radio y televisión cuya señal se origina en el estado de Hidalgo, sino en las citadas estaciones de radio y canales de televisión del Distrito Federal, de Querétaro y de Veracruz, las cuales tienen cobertura en el estado de Hidalgo y están incluidas en el catálogo respectivo.

Los datos de las emisoras referidas en el cuadro anterior, consistentes en representantes legales, concesionarios y permisionarios, y domicilio legal se remitirán en alcance al presente.

*Asimismo, para mayor referencia se adjunta al presente un disco compacto que se identifica como **anexo 12**, el cual contiene los testigos de grabación de cada uno de los folios identificados en los reportes de monitoreo antes mencionados.*

**III. PRESUNTA VIOLACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES,
LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN**

El artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

Como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.

Asimismo, el artículo 48, párrafo 2, del reglamento de la materia, señala que el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

Los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 4 y 50 del Reglamento de Acceso a Radio

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

y Televisión en Materia Electoral, prohíben la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, en los términos que se transcribe a continuación:

(Se transcribe)

De los artículos descritos en párrafos anteriores se desprende que, con base en los mapas de cobertura elaborados por el Instituto Federal Electoral, los cuales constituyen el instrumento técnico y legal que determinan las áreas geográficas donde una señal es escuchada o vista, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva, en las emisoras que emiten su señal desde el territorio en el que se celebra un proceso electoral o en aquellas que tengan cobertura sobre dicho estado.

Aunado a lo anterior, en el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el Artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011, se establece lo siguiente:

(Se transcribe)

Cabe mencionar que en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del veinticinco de mayo de 2011, al recurso de apelación SUP-RAP-102/2011 por medio del cual se revoca el Acuerdo CG135/2011, para los efectos de que la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, no puede considerarse como parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior se desprende que, los concesionarios y permisionarios previstos en los catálogos de estaciones correspondientes a las elecciones de los estados de Coahuila e Hidalgo estaban notificados acerca de sus obligaciones en materia de suspensión de propaganda gubernamental así como de las excepciones previstas para ello.

Las conductas arriba mencionadas pueden llegar a actualizar los supuestos previstos en los artículos 341, párrafo 1, incisos d), f) e i); 347 párrafo 1, inciso b) y el 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Se transcribe)

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

*Por último, le remito como **anexo 13**, el listado de emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Coahuila, cuya señal se origina en otras entidades federativas.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

V. En tal virtud, por auto de fecha ocho de junio del actual, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en donde estableció lo siguiente:

*“...SE ACUERDA: **Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, y a través del mismo, téngase al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ampliando la vista formulada a esta autoridad sustanciadora, por lo cual, admítase a trámite la misma, para los efectos legales a que haya lugar; **Segundo.-** En tal virtud, hágase del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el contenido del oficio que se provee, para los efectos a los cuales se refiere el auto dictado el día de ayer, el cual le fue notificado a través del oficio SCG/1529/2011; **Tercero.-** Tomando en consideración que en la vista primigenia dada por la Encargaduría antes mencionada, no se hizo mención alguna del material radial que habrá de señalarse a continuación:*

*‘**Voz de un hombre:** El turismo es generador de millones de empleos, es la tercera fuente de ingresos de nuestro país, es una de las fortalezas de México, por sus labores, colores, historia y hospitalidad este 2011, es el año del turismo en México viaja, conoce y disfruta con más turismo construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.*

***Voz en off:** Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa’.*

*En tal virtud, y con objeto de respetar las garantías de seguridad jurídica de los gobernados, con fundamento en los artículos 14, 16, y 41 Constitucionales; 104, y 105, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se regulariza el presente procedimiento, y por tanto, se deja sin efecto** la mención que sobre el particular se había formulado respecto al material en comento, en el diverso proveído emitido por esta Secretaría el día siete de los corrientes, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

Notifíquese la presente determinación en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

VI. Con fecha ocho de junio del presente año, se celebró la Decimonovena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

Del mismo modo, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó que:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

- a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.
- b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.
- d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios,**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, en donde, al abordar el contenido del artículo 41, base III de la Carta Magna, se evidenciaron las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ese numeral, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

- 1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y O; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.*
- 2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.*
- 3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.*
- 4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y **difusión de propaganda gubernamental**, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por todo lo anterior, es que se puede concluir que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; del incumplimiento de pautas; de la difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y **difusión de propaganda gubernamental**, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Esto es, al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Federal Electoral para conocer de violaciones a la normatividad federal, y que incluso puede iniciar de oficio algún tipo de procedimiento; y toda vez que en el presente asunto se está en presencia de trece promocionales (once en radio y dos en televisión) que posiblemente vulneran lo previsto por el Apartado C, párrafo segundo, de la Base III del artículo 41 Constitucional, es que esta autoridad llega a la convicción que en atención a que el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, es preciso que este órgano colegiado emita un pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO.- Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTICULO 41

(...)

III.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

(...)

Apartado C.

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

***Apartado D.** Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley."*

Del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente que durante el periodo comprendido de las campañas electorales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público (salvo los supuestos de excepción allí reseñados); hipótesis restrictiva que no sólo es aplicable a los comicios constitucionales del orden federal, sino también en los procesos electivos de las entidades federativas.

En la misma línea argumentativa, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el treinta y uno de mayo de dos mil once, el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011"**, identificado con la clave CG179/2011, mismo que, en lo que interesa, expresamente refiere lo siguiente:

"...

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.

SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

TERCERO.- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la 'Lotería Nacional' como 'Pronósticos para la Asistencia Pública'; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

QUINTO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

SEXO.- *Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.*

SÉPTIMO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

OCTAVO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

...

Asimismo, el citado órgano máximo de dirección de este Instituto, emitió también en esa fecha, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011’, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS”**, identificado con la clave CG180/2011, el cual en lo que interesa, refiere lo siguiente:

“...

A c u e r d o

PRIMERO.- *Se aprueba la modificación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011, en los términos señalados en los puntos considerativos que anteceden.*

SEGUNDO.- *En adición a las excepciones aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave CG135/2011, la propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales será considerada como una excepción más a las prohibiciones que en*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, de emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

TERCERO.- *Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

CUARTO.- *La modificación a las normas de propaganda gubernamental aprobada mediante el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirá su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicable en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.*

QUINTO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales, y al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*

SEXTO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

...”

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En efecto, del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente la proscripción relativa a difundir propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo comprendido de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada comicial, tanto a nivel federal como en el orden local.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Finalmente, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara Alta del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

“... ”

Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:

En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:

- 1 Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;*
- 2 Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*
- 3 En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;*
- 4 La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, conciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*
- 5 Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;

- 6 *En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;*
- 7 *Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;*
- 8 *A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*
- 9 *Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*
- 10 *Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.*

En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.

Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS **EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

- I *La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;*
- II *El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;*
- III *La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;*
- IV *La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;*
- V *En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos*
- VI *En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;*
- VII *Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;*
- VIII *Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

- IX *También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;*

- X *Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.*

Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.”²

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son

² “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.

Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”³

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 26/2010⁴, que a letra establece:

“Partido Acción Nacional

vs.

*Comisión de Quejas y Denuncias del
Instituto Federal Electoral*

Jurisprudencia 26/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—

De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo 8, y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable, en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que

³ *Idem.*

⁴ De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: Constanco Carrasco Daza.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.— Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 41 y 42.

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral federal el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente establece que:

"ARTICULO 41

(...)

III.

(...)

Apartado C.

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."

EXISTENCIA DE LOS MATERIALES DENUNCIADOS

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se encuentra plenamente acreditada la existencia de los spots o promocionales materia del procedimiento, en virtud de que su difusión fue detectada como resultado del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se advierte de las constancias que conforman el expediente, en el cual obran los testigos de grabación obtenidos así como el informe relativo a los impactos detectados por esa unidad administrativa.

En efecto, del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se advierte que detectó la difusión de los promocionales de radio y de televisión que a continuación se señalan, insertando para el efecto sendos cuadros, que contienen la relación de los citados por entidad federativa, por versión, folio y tema:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

ESTADO DE MÉXICO

EMISORA	ESTADO	RA00 321- 11	RA00 322- 11	RA00 323- 11	RA00 597- 11	RA00 614- 11	RA00 623- 11	RA00 655- 11	RA00 656- 11	RA00 658- 11	RA00 659- 11	RA00 660- 11	Total gener al
XECO-AM-1380 (RF)	DISTRITO FEDERAL				7								7
XEDF-AM-1500	DISTRITO FEDERAL				1								1
XEDF-FM-104.1 (RF)	DISTRITO FEDERAL					2							2
XEOC-AM-560 (RF)	DISTRITO FEDERAL		4										4
XEQ-FM-92.9 (TVS)	DISTRITO FEDERAL				2								2
XERFR-AM-970	DISTRITO FEDERAL					5							5
XERFR-FM-103.3 (RF)	DISTRITO FEDERAL				1	8							9
XEW-FM-96.9 (TVS)	DISTRITO FEDERAL				3								3
XEX-FM-101.7 (TVS)	DISTRITO FEDERAL				2								2
XHMM-FM-100.1 (NRM)	DISTRITO FEDERAL				1								1
XEIG-AM-880	GUERRE RO				47								47
XENQ-AM-640	HIDALGO					128							128
XHIDO-FM-100.5	HIDALGO				4								4
XHPCA-FM-106.1	HIDALGO					59							59
XEABC-AM-760	MEXICO					4							4
XECH-AM-1040	MEXICO				22								22
XEQY-AM-1200	MEXICO				22								22
XEVAB-AM-1580	MEXICO				5								5
XEVOZ-AM-1590	MEXICO				17								17
XEWF-AM-540	MEXICO				18								18
XHCME-FM-103.7	MEXICO				23								23
XELX-AM-700	MICHOA CAN	5	5	6	39	37				7	7		106
XESOL-AM-1190	MICHOA CAN				51	26							77

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00 321- 11	RA00 322- 11	RA00 323- 11	RA00 597- 11	RA00 614- 11	RA00 623- 11	RA00 655- 11	RA00 656- 11	RA00 658- 11	RA00 659- 11	RA00 660- 11	Total gener al
XETA-AM-600	MICHOACAN	5	5	4	36	22							72
XHZIT-FM-106.3	MICHOACAN				3		2	4	3			3	15
XHCM-FM-88.5	MORELOS					38							38
XHCT-FM-95.7	MORELOS				42	2							44
XHCU-FM-104.5	MORELOS				50								50
XHCVC-FM-106.9	MORELOS				47	16							63
XHJMG-FM-96.5	MORELOS				20	7		5	4			4	40
XHMOR-FM-99.1	MORELOS				50		3	3	3			1	60
XHTIX-FM-100.1	MORELOS	6	4	4	36	19							69
XHVAC-FM-102.9	MORELOS				6								6
XHVZ-FM-97.3	MORELOS				43	3							46
XHZPC-FM-103.7	MORELOS	6	7	10		18							41
XEHR-AM-1090	PUEBLA				9								9
XEPA-AM-1010	PUEBLA				28								28
XEPOP-AM-1120	PUEBLA				8	14							22
XEPUE-AM-1210	PUEBLA				9								9
XEZT-AM-1250	PUEBLA				3								3
XHORO-FM-94.9	PUEBLA					31							31
XEVI-AM-1400	QUERETARO				48	30							78
XHRQ-FM-97.1	QUERETARO					34							34
XHVI-FM-99.1	QUERETARO				48	31							79
XEHIT-AM-1310	TLAXCALA						23	18	17			18	76
XHCAL-FM-94.3	TLAXCALA			1	6								7
XHTAN-FM-101.3	VERACRUZ								1			1	2
Total general		22	25	25	757	534	28	30	28	7	7	27	1490

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

ESTADO DE NAYARIT

EMISO RA	ESTA DO	RA00321 -11	RA00322 -11	RA00323 -11	RA00597 -11	RA00614 -11	RA00623 -11	RA00655 -11	RA00656 -11	RA00660 -11	RV00291 -11	Total general
XEAA A-AM- 880	JALIS CO	40	26	32		70						168
XEEJ- AM - 650	JALIS CO	40	35	45	54							174
XEHL- AM- 1010	JALIS CO	56	58	60								174
XEPVJ -AM - 1110	JALIS CO				46							46
XEVAY -AM - 740	JALIS CO	56	50	60	53							219
XEWK- AM- 1190	JALIS CO	59	57	62								178
XHCJX -FM- 99.9	JALIS CO	2	2	7	21	4						36
XHME- FM - 89.5	JALIS CO	58	50	60	47							215
XHPVA -FM - 90.3	JALIS CO	58	52	59	56							225
XHPVJ -FM- 94.3	JALIS CO	2	4	2	45							53
XHUG P-FM - 104.3	JALIS CO	10	3						2			15
XHVAY -FM- 92.7	JALIS CO	60	54	60	51							225
XHVJL -FM- 91.9	JALIS CO				8							8
XESI- AM- 1240	NAYA RIT				23							23
XEXT- AM- 980	NAYA RIT			1								1
XHKG- TV- CANA L2	NAYA RIT										34	34
XHNF- FM- 97.7	NAYA RIT	2	1	4								7

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00321-11	RA00322-11	RA00323-11	RA00597-11	RA00614-11	RA00623-11	RA00655-11	RA00656-11	RA00660-11	RV00291-11	Total general
XHSEN-TV-CANA L12	NAYARIT										23	23
XHTPG-TV-CANA L10	NAYARIT										1	1
XEACE-AM-1470	SINALOA	21	14	24			18	14	16	15		122
XEFIL-AM-870	SINALOA		58	60	43							161
XEMMS-AM-1000	SINALOA	1	57	59	44							161
XENX-AM-1290	SINALOA				56	10						66
XERJ-AM-1320	SINALOA	58	40	50	48							196
XEVOX-AM-970	SINALOA				58	9						67
XHVU-FM-97.1	SINALOA		60	60	47	32						199
Total general		523	621	705	700	125	18	14	18	15	58	2797

HIDALGO

EMISORA	RA00597-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
XEAJ-AM-1330	42		42
XECPN-AM-1320	41		41
XEDE-AM-720	42		42
XEDH-AM-1340	41		41
XEIK-AM-830	1		1
XELZ-AM-710	39		39
XEMDA-AM-1170	37		37
XESHT-AM-930	41		41
XESJ-AM-1250	42		42
XEVM-AM-1240	28		28

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

EMISORA	RA00597-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
XHCDU-FM-92.9	41		41
XHEN-FM-100.3	42		42
XHHAC-FM-100.7	42		42
XHLZ-FM-103.5	42		42
XHOAH-TV-CANAL9		1	1
XHPL-FM-99.7	26		26
XHPNS-FM-107.1	24		24
XHPSP-FM-106.3	41		41
XHRP-FM-94.7	44		44
XHSG-FM-99.9	42		42
XHTA-FM-94.5	2		2
XHVUN-FM-104.3	31		31
XHZCN-FM-106.5	41		41
TOTAL GENERAL	772	1	773

COAHUILA

EMISORA	ENTIDAD	RA00597-11	RA00614-11	RA00623-11	RA00655-11	RA00656-11	RA00660-11	RV00520-11	TOTAL GENERAL
XEDF-FM-104.1 (RF)	DF		3						3
XERFR-AM-970	DF		3						3
XERFR-FM-103.3 (RF)	DF		7						7
XHMM-FM 100.1 (NRM)	DF	4							4
XEHY-AM 1310	QRO			23	30	23	21		97
XHQZ-TV CANAL 21	QRO							2	2
XHCVP-TV-CANAL 9	VER							2	2
TOTAL GENERAL		4	13	23	30	23	21	4	118

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

VERSIÓN, FOLIO Y TEMA

NÚMERO	FOLIO	VERSIÓN	NÚMERO DE IMPACTOS	TEMÁTICA PRINCIPAL ABORDADA
1	RA00321-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL VIVIENDA V2	545	VIVIENDA
2	RA00656-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CASA PROPIA	69	
3	RV00291-11	TESTIGO NAL 4 AÑO GOB FEDERAL VIVIENDA	58	
4	RA00322-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR	646	SEGURO POPULAR
5	RA00660-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR HISTORIA ANDREA	63	
6	RA00323-11	TESTIGO NAL GOB FEDERAL CARRETERAS	730	CARRETERAS
7	RA00655-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CARRETERAS	74	
8	RV00520-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL COMUNICACIONES	5	
9	RA00623-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL EXTORSION 2	69	SEGURIDAD PÚBLICA
10	RA00597-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL EXTORSION	2233	
11	RA00614-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL ROBO COMBUSTIBLE	672	ROBO COMBUSTIBLE
12	RA00658-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APOYO MICH CUMPLE	7	SEGURO POPULAR MICH OACÁN
13	RA00659-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APOYA MICH REGRESAR	7	
			Total 5178	

Es preciso señalar que la vista presentada por el funcionario electoral mencionado, contiene los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que los materiales de inconformidad fueron difundidos en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, en las fechas, horarios y emisoras aludidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**, identificada con la clave 24/2010.

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia de los actos denunciados, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad la Encargaduría de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En el oficio con el cual se dio vista a la autoridad sustanciadora, así como en el diverso donde aquélla fue ampliada, el funcionario electoral mencionado hizo del conocimiento la difusión de promocionales alusivos al Gobierno Federal, en emisoras que se ven y se escuchan en el territorio de los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, en los que se desarrollan actualmente procesos electorales (y en específico, la etapa de campañas electorales), lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

El contenido de los materiales detectados, es del tenor siguiente:

Promocional de radio RA00321-11

“Voz de hombre: Mamá, Ana ya llegué

Voz mujer: shshshsh Juanjo mamá está dormida

Voz hombre: Ya conseguí el crédito para mi casa

Voz mujer: Felicidades hermano

Voz mujer 2: Felicidades mijo

Voz Hombre: Gracias mamá, pero porque susurras si ya estas despierta

Voz mujer 2: Ay no sé

Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República más de 3 millones de familias ya tiene casa propia más que en cualquier otro sexenio, con créditos para la vivienda construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

***Voz en off:** Este programa es público, ajeno a cualquier otro partido político queda prohibido su uso distinto a los establecidos en el programa.”*

Promocional de radio RA00322-11

***Voz mujer:** Enfermera Martínez la buscan en recepción*

***Voz niña:** Enfermera*

***Voz mujer 2:** Sí*

***Voz niña:** Ten una paleta gracias, Doctor te regalo una paleta gracias.*

***Voz hombre:** Gracias ¿por qué?*

***Voz niña:** Por curar a mi mamita*

***Voz en off:** Durante el gobierno del Presidente de la República más de 44 millones de mexicanos ya están protegidos con el seguro popular, es decir médico, tratamiento, medicinas, siempre que lo necesiten.*

***Voz niña:** Mamá qué bueno que ya estás bien.*

***Voz en off:** Un México sano es un México fuerte, Gobierno Federal.*

***Voz en off:** Este programa es público, ajeno a cualquier otro partido político queda prohibido su uso distinto a los establecidos en el programa.”*

Promocional de radio RA00323-11

***Voz hombre 1:** Ya es tarde quedaste en pasar por tu hija a la escuela.*

***Voz hombre 2:** Con esta nueva carretera nos da tiempo de entregar los pedidos y pasar por mi hija ya verás.*

***Voz hombre 1:** Deveras compadre*

***Voz hombre 2:** ¿Cuándo le he fallado compadre?*

***Voz en off:** Durante el gobierno del Presidente de la República se han construido o modernizado más carreteras que en cualquier otro sexenio así estas más cerca de los tuyos.*

***Voz niña:** Que bueno papá llegaste*

***Voz Hombre 2:** Pues claro si te lo prometí*

***Voz en off:** Abriendo caminos hacia un México más fuerte Gobierno Federal*

***Voz en off:** Este programa es público, ajeno a cualquier otro partido político queda prohibido su uso distinto a los establecidos en el programa.”*

Promocional de radio RA00597-11

***Voz de un mujer:** Cada vez hemos recibido más llamadas al 088 y cada vez gracias a estas llamadas más personas no caen en la extorsión, recuerda si te llaman para pedirte dinero lo mejor es escuchar, colgar y llamar al 088; en el 088 te dicen que hacer y te quedas más tranquilo, sigue llamando porque con tu llamada ayudas acabar con este delito.*

***Voz en off:** Secretaría de Seguridad Pública, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

Promocional de radio RA00614-11

Voz de un hombre: *“Crees que cuando alguien roba combustible no te afecta, piénsalo dos veces porque están atentando contra tu familia y tu comunidad, no permitas que suceda el robo de combustible es un delito de consecuencias fatales.*

Voz de un niño: *Que no roben lo que más quieres.*

Voz de hombre: *Tu denuncia es anónima 01-800-228-96-60, juntos construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.*

Voz en off: *Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distinto a los establecidos en el programa”.*

Promocional de radio RA00623-11

Voz de mujer: *Cada vez hemos recibido más llamadas al 088 y cada vez, gracias a estas llamadas, más personas no caen en la extorsión. Recuerda, si te llaman para pedirte dinero, lo mejor es escuchar, colgar y llamar al 088. En el 088 te dicen qué hacer y te quedas más tranquilo. Sigue llamando, porque con tu llamada ayudas a acabar con este delito.*

Voz en off: Gobierno Federal.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Promocional de radio RA00655-11

Voz de un hombre: *Rosita en esa doscientos está ocupada.*

Voz de una mujer: *Compadre esta nueva carretera me llena el restaurante.*

Voz de un hombre: *Y a mí quien me va llenar la panza.*

Voz de una mujer: *Vengase pa'ca compadre.*

Voz en off: *La de Rosita es una de las miles de buenas historias que pasan en nuestras carreteras. Durante el gobierno del Presidente de la República seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen, construyendo, modernizando más carreteras que en cualquier otro sexenio, abriendo caminos hacia un México más fuerte. Gobierno federal.*

Voz en off: *Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”*

Promocional de radio RA00656-11

Voz de una mujer: *Ahí viene el de la renta*

Voz de un niño: *¿Le abro?*

Voz de un hombre: *No, no espérate*

Voz de una mujer: *Listos*

Voz de una colectividad: *Pase, adelante, ¡el último pago de la renta!*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Voz en off: La de los Martínez, es una más de las más de tres millones de historias de familias que ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos. Durante el gobierno del Presidente de la República, seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen, con más viviendas construimos un México más fuerte, Gobierno Federal.

Voz en off: Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Promocional de radio RA00658-11

“Voz de un hombre: Soy Efraín y soy Michoacano, hoy es el cumpleaños de Isaac. La verdad ha sido un año muy difícil porque se ha enfermado mucho, si no hubiera sido por el seguro popular no hubiéramos podido pagar las medicinas y gastos médicos.

Voz en off: El Seguro Popular brinda protección en materia de salud a las familias que más lo necesitan.

Voz de un hombre: “Hoy mi hijo está muy bien de salud y nosotros mucho más tranquilos, **otra voz de hombre dice:** La mera verdad en apoyo al Seguro Popular a Michoacán le está yendo muy bien.

Voz en off: Vivir mejor Gobierno Federal. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Promocional de radio RA00659-11

“Voz de un hombre: Que bueno estar de vuelta no fue fácil tomar la decisión de regresar del otro lado, pero sé que acá también puedo salir adelante si le echo ganas, mi esposa se afilio al seguro popular y eso me tiene más tranquilo.

Voz en off: El seguro popular cuida nuestra salud y nos evita gastos.

Voz de un hombre: La mera verdad en apoyo al seguro popular a Michoacán le está yendo muy bien.

Voz en off: Vivir mejor Gobierno Federal. Este programa es público ajeno a cualquier partido político queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Promocional de radio RA00660-11

“Voz de niño: Mami ten los ahorros de mi cochinito.

Voz de mujer: ¿Y eso?

Voz de niño: Para pagar el doctor de mi hermanito.

Voz de mujer: Gracias mi amor pero el Seguro Popular ya lo pagó.

Voz en off: La de Andrea es una más de las 46 millones de buenas historias del Seguro Popular. Así durante el gobierno del Presidente de la República, seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen. Un México sano es un México Fuerte, Gobierno Federal.

Voz en off: Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

Promocional de televisión RV00291-11

*“Voz de un hombre: ¡Mamá! ¡Ana!
Voz de una mujer: ¡Ssshhh, Juanjo, cállate!
Voz de un hombre: ¡Ya conseguí el crédito para mi casa!
Voz de una mujer: Ay qué bueno hermano ¡felicidades!
Voz de un hombre: ¡Ya tengo casa!
Voz de una mujer: ¡Felicidades hijo!
Voz de un hombre: Gracias mamá, ¿Pero, por qué susurras?
Voz de una mujer: ¡Ay, no sé!
Voz en off: Durante el gobierno del Presidente de la República, más de 3 millones de familias ya tienen casa propia.
Voz de dos hombres: ¿Dónde la ponemos?
Voz de un hombre: Ahí por favor
Voz en off: Más que en cualquier otro sexenio, con créditos para la vivienda construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.”*

Descripción:

Al inicio del spot, se muestra a una mujer adulta mayor durmiendo en una silla dentro de lo que en apariencia es un cuarto a oscuras, enseguida se aprecia que una mujer joven se va acercando a la mujer adulta mayor, enseguida se observa que un sujeto del sexo masculino va entrando a ese mismo cuarto y conversa con la mujer joven, posteriormente la mujer adulta (que al inicio del spot se encontraba durmiendo) se acerca al sujeto de sexo masculino y a la mujer joven interrumpiendo su conversación, enseguida se muestra que las dos mujeres y el sujeto de sexo masculino se abrazan y se muestran sonrientes.

En otra escena se muestra a una mujer joven, una mujer adulta mayor, tres sujetos de sexo masculino, una niña un niño de aproximadamente 9 y 10 años dentro de lo que en apariencia es una casa nueva, la cual será habitada por los ya mencionados.

Al término de las escenas aparece en pantalla una imagen en la que contiene el escudo nacional y las palabras escritas que dicen: GOBIERNO FEDERAL

Promocional de televisión RV00520-11

Voz de una mujer: “De norte al sur, del golfo al pacífico”

Voz de un hombre: “Trabajamos todos los días”

Voz de un hombre: “Uniendo esfuerzos”

Voz de un hombre: “Creando grandes obras”

Voz de una mujer: “Y mejorando las comunicaciones”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Voz de una mujer: "Para estar más cerca de los nuestros"

Voz en off: "Con el programa de infraestructura más grande de la historia estamos uniendo a México, impulsamos la economía y generamos empleos abriendo caminos hacia un México más fuerte. Gobierno Federal."

Descripción:

Durante la difusión del mensaje, se muestran imágenes en primera instancia de una mujer vistiendo blusa azul y falda negra y un recuadro en el que se visualizan diversas carreteras y camiones en circulación; posteriormente aparecen unos sujetos del sexo masculino que visten playera azul, pantalón beige y gorra del mismo color, y un casco; al mismo tiempo se observa maquinaria utilizada en tareas de la construcción, y de nueva cuenta aparecen personas de sexo femenino vistiendo traje negro y otra blusa azul, falda beige, visualizándose de manera alterna un avión un tren, así como tres personas que en apariencia están en una oficina de telégrafos.

Posteriormente, se aprecian imágenes relativas a diversas carreteras, vehículos, puentes, túneles, montañas y el mar, lugares en donde se desarrollan obras.

Al final, se muestra un logotipo conteniendo el escudo nacional y la leyenda: "Gobierno federal".

El artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República establece la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

En esa tesitura es innegable que para poder determinar una posible violación al precepto constitucional referido, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se advierta que los spots denunciados efectivamente constituyan propaganda gubernamental difundida en un periodo prohibido, no amparada por los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental.

Cabe señalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO" que:

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."

Es así que del análisis que esta Comisión realiza:

a) no se advierte que los spots materia de la solicitud de medidas cautelares se encuentren dentro de la excepción prevista por la Constitución; es decir, que tengan como finalidad difundir alguna campaña de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, pues se advierte que de su contenido, se busca publicitar, en algunos casos, las acciones o logros alcanzados por el actual Gobierno de la República y la forma en que éstos han beneficiado a la población; en otros, campañas de difusión que no están amparadas por los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental.

b) se concluye que en los estados de México, Nayarit, Hidalgo y Coahuila actualmente se está celebrando un proceso electoral ordinario local; en particular, transcurre el periodo de campaña electoral, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

ENTIDAD/MUNICIPIO	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
Coahuila	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Estado de México	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Hidalgo	31 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Nayarit	4 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011

c) se desprende que la señal de las emisoras en las que se transmitieron los promocionales materia de este acuerdo es vista o escuchada en las entidades referidas (en las que actualmente se está celebrando una campaña electoral), de conformidad con los acuerdos del Comité de Radio y Televisión en los cuales se aprobaron los catálogos de estaciones de radio y televisión que participarían en la cobertura de los procesos comiciales locales mexiquense, nayarita, coahuilense e

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

hidalguense, así como los proveídos emitidos por el Consejo General de este Instituto en donde se ordenó la publicación de tales catálogos y se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en cada una de esas entidades, enlistados a continuación:

ENTIDAD	ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Coahuila	ACRT/041/2010	CG381/2010
Estado de México	ACRT/008/2011	CG75/2011
Hidalgo	ACRT/002/2011	CG42/2011
Nayarit	ACRT/003/2011	CG43/2011

Estos acuerdos, con excepción del Catálogo aprobado para la elección del estado de Coahuila (que sólo contiene a las emisoras obligadas a transmitir la pauta local), incluyen todas las emisoras que son vistas o escuchadas en la entidad. Respecto del caso de Coahuila, cabe señalar que dentro de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra agregado un catálogo de todas las emisoras que tienen cobertura en esa entidad, mismos que corren agregados al expediente de mérito.

En ese sentido, se estima que los promocionales sometidos a escrutinio de esta autoridad, pudieran contener elementos relacionados con la probable comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo 2 Constitucional, así como los artículos 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011, pues contienen, en algunos casos, expresiones relacionadas directamente con la promoción de las acciones o logros alcanzados por el Gobierno de la República, en otros, campañas de difusión que no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo emitido por esta institución, materiales que al ser publicitados en diversas entidades federativas que actualmente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

celebran una contienda electoral, podrían transgredir las hipótesis restrictivas previstas en los instrumentos jurídicos antes mencionados.

Lo anterior es así, porque como se advierte de la tabla insertada al inicio del presente apartado, la temática principal abordada por los promocionales objeto de la vista planteada por la Encargaduría de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se refieren a cuestiones relacionadas con: *vivienda; seguro popular; carreteras; seguridad pública; robo de combustible; seguro popular (Michoacán)*, y no así a las hipótesis permitidas contempladas en la Constitución General y el citado acuerdo CG179/2011.

En el caso del promocional identificado como “Testigo Nal 4 Año Gob Federal Vivienda V2” (clave **RA00321-11**), el mismo expone que durante el actual Gobierno de la República, más de tres millones de familias mexicanas cuentan ya con casa propia, cifra que es mayor a la de cualquier otro sexenio.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y resultados que la actual administración pública federal ha desplegado en materia de vivienda, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

Por cuanto al mensaje identificado como “Testigo Nal Gob Federal Seguro Popular” (clave **RA00322-11**), el mismo expone que durante el actual Gobierno de la República, más de cuarenta y cuatro millones de connacionales están protegidos con el seguro popular, por lo cual cuentan servicio médico, tratamiento y medicinas, siempre que lo necesiten.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y los resultados que la actual administración pública federal, ha desplegado respecto al programa conocido públicamente como “seguro popular”, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular, por aludir a logros de gobierno y programas que promueven innovaciones en bien de la ciudadanía.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Respecto al mensaje identificado como “Testigo Nal Gob Federal Carreteras” (clave **RA00323-11**), el mismo reseña que durante el actual Gobierno de la República, se han construido o modernizado más carreteras que en cualquier otro sexenio, lo cual contribuye para acercar más a los mexicanos.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y resultados que la actual administración pública federal, ha desplegado en materia carretera (o de infraestructura), lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

En el caso del promocional identificado como “Testigo Nal Gobierno Federal Extorsión” (clave **RA00597-11**), en el mismo se da cuenta de que gracias a la operación del número telefónico 088, la gente ya no cae en la extorsión, por lo cual, si alguien recibe una llamada con ese cometido, solicitan se marque al 088, y se sigan las instrucciones que allí se señalen. Finalmente, se invita a seguir llamando, a fin de abatir este delito. El material presenta la “firma” de la Secretaría de Seguridad Pública (dependencia federal encargada de este servicio).

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que la Secretaría de Seguridad Pública (a nivel federal), ha desplegado para abatir el delito de extorsión, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

En el caso del promocional identificado como “Testigo Nal 4 Año Gobierno Federal Robo Combustible” (clave **RA00614-11**), el mismo invita a la población en general a denunciar el robo de combustible, sensibilizando a la audiencia que dicho ilícito puede tener consecuencias fatales. Finalmente, se proporciona un número telefónico para hacer cualquier denuncia anónima.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al dar cuenta de las acciones de prevención desarrolladas por la actual administración pública federal, para evitar el robo de combustible, invitándose también a la población a denunciar cualquier acto de esa naturaleza, lo cual evidentemente no se ajusta a los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

En el caso del promocional identificado como “Testigo Nal Gobierno Federal Extorsión 2” (clave **RA00623-11**), en el mismo se da cuenta de que gracias a la operación del número telefónico 088, la gente ya no cae en la extorsión, por lo cual, si alguien recibe una llamada con ese cometido, solicitan se marque al 088, y se sigan las instrucciones que allí se señalen. Finalmente, se invita a seguir llamando, a fin de abatir este delito. A diferencia de un material que ya fue reseñado (con contenido similar), éste es “rubricado” por el Gobierno Federal.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que la actual administración pública federal ha desplegado para abatir el delito de extorsión, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

En lo concerniente al promocional identificado como “Testigo Nal Gobierno Federal Carreteras” (clave **RA00655-11**), en el mismo se expone que la actual administración pública federal ha mejorado las condiciones de vida de los que menos tienen, al construir y modernizar más carreteras que en cualquier otro sexenio, “...abriendo más caminos para un México más fuerte...”.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al dar cuenta de las acciones y resultados que en materia carretera (o de infraestructura), ha desarrollado la actual administración pública federal, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

En el caso del promocional identificado como “Testigo Nal Gobierno Federal Casa Propia” (clave **RA00656-11**), el mismo da cuenta de que la actual administración pública federal mejoró las condiciones de vida de los que menos tienen, puesto que más de tres millones de familias mexicanas ya cuentan con una vivienda propia, lo cual ha provocado que nuestro país sea más fuerte.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

resultados que la actual administración pública federal, ha desplegado en materia de vivienda, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

Por cuanto al promocional identificado como “Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular Apoyo Mich Cumple” (clave **RA00658-11**), en el mismo se da cuenta de cómo un sujeto oriundo del estado de Michoacán, ha sido beneficiado con el programa denominado públicamente como “seguro popular”, exponiéndose que tal instrumento protege a las familias que más lo necesitan.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y resultados que la actual administración pública federal ha desplegado en el estado de Michoacán, para promover innovaciones en bien de la ciudadanía, a través del programa antes citado, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

Por lo que hace al promocional identificado como “Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular Apoya Mich Regresar” (clave **RA00659-11**), en el mismo se señala que gracias al programa conocido públicamente como “seguro popular”, la gente puede evitar gastos en materia de salud, refiriendo que dicho instrumento a beneficiado a la gente del estado de Michoacán.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que la actual administración pública federal ha desplegado en el estado de Michoacán, para promover innovaciones en bien de la ciudadanía a través del programa antes citado, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

En cuanto al promocional identificado como “Testigo Nal Gobierno Federal Seguro Popular Historia Andrea” (clave **RA00660-11**), en el mismo se señala que durante el gobierno del Presidente de la República, se han mejorado las condiciones de vida de los que menos tienen, señalando que la historia narrada en ese mensaje, *“...es una de las más de cuarenta y seis millones de buenas historias del Seguro Popular...”*.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar los beneficios surgidos gracias a la implementación del programa conocido públicamente como: “seguro popular”, operado por el Gobierno Federal.

Respecto al promocional identificado como “Testigo Nal 4 Año Gob Federal Vivienda” (clave **RV00291-11**), el mismo expone que durante el actual Gobierno de la República, más de tres millones de familias mexicanas cuentan ya con casa propia, cifra que es mayor a la de cualquier otro sexenio.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que la actual administración pública federal, ha desplegado en materia de vivienda, y presentar elementos visuales que permiten al destinatario del mensaje, asociarlo con la actual administración pública federal (al exhibir el escudo nacional y la leyenda “Gobierno Federal”).

Tales aspectos, en consideración de este órgano colegiado, no se ajustan a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

Finalmente, en el caso del mensaje identificado con la clave **RV00520-11**, en el mismo se alude al programa de construcción de infraestructura que ha desplegado la actual administración pública federal, exponiendo que con él, “...*impulsamos la economía y generamos empleos abriendo caminos hacia un México más fuerte...*”.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que en materia de construcción de infraestructura (primordialmente, carretera), la actual administración pública federal ha desplegado, presentando también elementos visuales que permiten al destinatario del mensaje, asociarlo con el Gobierno Federal en turno (al exhibir el escudo nacional y la leyenda “Gobierno Federal”).

Tales aspectos, en consideración de este órgano colegiado, no se ajustan a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Ahora bien, por cuanto hace a la exigencia impuesta a esta autoridad de justificar el temor fundado de que, en caso de esperar al dictado de una resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, es preciso señalar que tal elemento también se estima satisfecho, en razón de que la difusión del promocional objeto de inconformidad, acontece en el momento en el cual se están desarrollando las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local celebrados en los estados de México, Nayarit, Hidalgo y Coahuila.

En esa tesitura, esta autoridad advierte que la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se da en razón de que en los promocionales que se denuncian, se promueven los logros del gobierno federal en periodo prohibido, esto es, durante el desarrollo de los procesos electorales que actualmente se llevan a cabo en las entidades federativas específicamente en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, lo que podría influir en las preferencias electorales, generando una vulneración a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, circunstancia que no puede ser soslayada, pues pudiera implicar la afectación al principio de equidad que debe regir toda justa comicial, misma que incluso pudiera ser de carácter irreparable para cualquiera de los contendientes de la misma.

De allí que el segundo elemento exigido para decretar una medida cautelar, se estime satisfecho.

En lo relativo a la obligación de esta autoridad, de ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, lo cual justificaría la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de una medida cautelar, debe precisarse lo siguiente:

Como se expresó ya con antelación, la difusión del contenido objeto de análisis, constituye propaganda gubernamental en la cual se publicitan, en algunos casos los logros y beneficios a la población de los programas y acciones del Gobierno de la República, y en otros, campañas de difusión que no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo emitido por esta institución, lo cual acontece durante un periodo proscrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de allí que su transmisión pudiera influir en las preferencias del electorado de las entidades federativas en donde actualmente se están llevando a cabo comicios de carácter local (estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo).

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

Tal y como lo refiere la Ley Fundamental, el Instituto Federal Electoral es el depositario de la función estatal de organizar elecciones, atribución en cuyo ejercicio la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen sus principios rectores.

A su vez, se ha señalado en la presente determinación, que compete al Instituto Federal Electoral, de manera originaria y excluyente, conocer de las infracciones relativas a la **difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo constitucionalmente prohibido**, pudiendo también dictar las medidas cautelares que se estimen necesarias para cesar las conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que el motivo de inconformidad al que alude la vista, podría constituir una violación directa a una prohibición constitucional, la cual, en estricto apego a las atribuciones encomendadas a esta institución, debe ser suspendida a través de una providencia precautoria, pues de no ser así podría actualizarse una afectación a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011.

Lo anterior, ya que en los promocionales antes referidos, se advierte, en algunos casos, la publicitación de las acciones, logros y beneficios a la población alcanzados por el Gobierno de la República, y en otros, campañas de difusión que no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos, hecho que, al ser difundido durante el desarrollo de las campañas electorales de algunas de las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando comicios de carácter local, pudiera generar una influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos de los estados de México, Nayarit,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Coahuila e Hidalgo, en detrimento de los demás contendientes de dichos procesos electivos (ya que la temática abordada en los materiales objeto de análisis, no se ajusta a las hipótesis permitidas previstas en la Constitución y los acuerdos ya referidos).

Al respecto, debe señalarse que la finalidad del Legislador al proscribir la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido de las campañas electorales a la conclusión de una jornada comicial, tanto a nivel federal como local, es salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad rectores de cualquier contienda comicial, evitando se genere alguna influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, pues de acontecer tal circunstancia se conculcaría el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Atendiendo a lo anterior, esta autoridad considera que la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo de los procesos electorales que actualmente se desarrollan en varias entidades federativas de la república mexicana.

Finalmente, en lo relativo a que se funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites previstos en la normatividad aplicable, atendiendo desde luego al contexto en que se produce, a fin de determinar la conveniencia de decretar una medida precautoria, tal elemento se estima también satisfecho, atento a lo que se expondrá a continuación:

Como ya se expresó, el material objeto de análisis, debe estimarse como propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de aquellas entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local, soslayando la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III,**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 20110, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”, identificado con la clave CG179/2011.

Sobre el particular, y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que aun cuando la difusión de propaganda gubernamental es realizada por los entes públicos, en estricto acatamiento al principio de rendición de cuentas que rige su actuar, y con el propósito de satisfacer el derecho a la información de los gobernados, previsto en el artículo 6º Constitucional, tal circunstancia no implica que la transmisión del material denunciado pueda continuar llevándose a cabo en las entidades federativas donde actualmente se está desarrollando la etapa de campañas electorales de carácter local, pues evidentemente tal circunstancia pudiera implicar una violación al principio de imparcialidad y equidad rectores de cualquier clase de comicios, y en detrimento de una hipótesis restrictiva prevista en la Ley Fundamental.

En esa tesitura, para dotar de efectividad esta determinación, se deberá ordenar:

a) al Ejecutivo Federal y a los Secretarios de Desarrollo Social; Salud; Comunicaciones y Transportes; y Seguridad Pública, así como al Director General de Petróleos Mexicanos, que **de manera inmediata** se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las emisoras con cobertura en las entidades federativas que actualmente se encuentran en etapa de campaña electoral (estado de México, Nayarit, Hidalgo y Coahuila), en términos de los instrumentos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General⁵, así como de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (que sea adjunta al presente Acuerdo como Anexo I, relativo a las emisoras que se ven y se escuchan en el

⁵ Los acuerdos ACRT/041/2010, ACRT/008/2011, ACRT/002/2011, ACRT/003/2011, CG381/2010, CG75/2011, CG42/2011, CG43/2011, aprobados para los procesos electorales locales en los estados de México, Nayarit, Hidalgo y Coahuila.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

estado de Coahuila), en los tiempos de Estado fiscales a los que tienen derecho o aquéllos adquiridos en tiempo comercial;

b) a las concesionarias de radio y televisión que han difundido los promocionales materia del presente Acuerdo, en términos de los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que suspendan **de manera inmediata** (en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se les notifique este Acuerdo), la transmisión de los spots identificados con las claves RA00321-11, RA00322-11, RA00323-11, RA00623-11, RA00597-11, RA00655-11, RA00614-11, RA00656-11, RA00658-11, RA00659-11, RA00660-11, RV00291-11, y RV00520-11;

c) a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que en el ámbito de sus facultades, **de manera inmediata** realice las acciones necesarias para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique este Acuerdo, se suspenda la difusión de los spots de mérito; y

d) a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, que coadyuve al cumplimiento al cese de los promocionales referidos.

En relación con lo anterior, y tomando como base los acuerdos del Comité de Radio y Televisión en los cuales se aprobaron los catálogos de estaciones de radio y televisión que participarían en la cobertura de los procesos comiciales locales mexiquense, nayarita, coahuilense e hidalguense, así como los proveídos emitidos por el Consejo General de este Instituto en donde se ordenó la publicación de tales catálogos y se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en la emisoras con cobertura en cada una de esas entidades, así como la información adicional proporcionada por la DEPPP respecto del catálogo de Coahuila, la orden que se provee al Ejecutivo Federal; a los Secretarios de Desarrollo Social; Salud; Comunicaciones y Transportes; y Seguridad Pública, así como al Director General de Petróleos Mexicanos; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y a los concesionarios y permisionarios citados en el presente considerando, contenida en el parágrafo precedente, se deberá acatar respecto de todos los canales y estaciones cuyas señales estén incluidas en tales catálogos e instrumentos, incluso si su difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o si se pautó a través de emisoras que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

retransmiten su señal en diversas entidades (con cobertura en todo o la mayor parte del territorio nacional).

QUINTO. En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1,4, 10, 13 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y el acuerdo de fecha siete de junio de dos mil once dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Instituto en relación con los promocionales identificados con las claves RA00321-11, RA00322-11, RA00323-11, RA00623-11, RA00597-11, RA00655-11, RA00614-11, RA00656-11, RA00658-11, RA00659-11, RA00660-11, RV00291-11, y RV00520-11 en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Secretarías de Desarrollo Social; Salud; Comunicaciones y Transportes; y Seguridad Pública, así como al Director General de Petróleos Mexicanos,, se abstengan de pautar, **de manera inmediata**, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos precisados en la parte final del considerando CUARTO.

TERCERO. En apego a lo manifestado en la parte final del considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011

Acuerdo que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada.

CUARTO. En atención a lo dispuesto en la parte final del considerando CUARTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Secretarías de Desarrollo Social; Salud; Comunicaciones y Transportes; y Seguridad Pública, así como al Director General de Petróleos Mexicanos; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/CG/039/2011**

Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente a los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento en las emisoras radiales y televisivas con cobertura en las localidades ya señaladas.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el ocho de junio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ